



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00621

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintiuno (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2021). –

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO en calidad de apoderada de la parte demandante presentó demanda ejecutiva en donde aporó pagaré el cual el despacho estudiará para determinar si procede o no librar mandamiento de pago, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por via ejecutiva a cargo de IVAN RENE ORTEGA HERRERA C.C 1.140.887.437 a Favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 Por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$42.360.541 por concepto de capital insoluto contenido en el pagare objeto No 7700089598.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora sobre la suma de capital, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto al (los) deudor (es) en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** como apoderada de la parte demandante, en los terminos y bajo los efectos del poder y endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 156 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, octubre 22 de 2021.-
Secretaría

Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

879547891d01e20c50f9e921e55c87bad3f5c9dc80d89b1abf5ea4072f791090

Documento generado en 21/10/2021 03:42:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>